

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1008-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	08/08/2016 Hora: 09:07:55.7... Folios: 0

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA DETERMINACION

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0628 del 05 de junio del 2015, se dio inicio a la solicitud presentada por la sociedad **CALES DE COLOMBIA B`CALCO S.A.**, con Nit. 811.027.220-3, para el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, en beneficio de la planta de producción de cales, predio denominado "planta Domical", ubicada en el predio con FMI 028-24969, vereda El Venado corregimiento La Danta del Municipio de Sonson.

Que a través del Auto N° 112-0719 del 26 de junio del 2015, se requirió a la sociedad **CALES DE COLOMBIA B`CALCO S.A.**, para que, con el fin de continuar con el trámite de permiso de emisiones atmosféricas complementara una información.

Que en el artículo primero de la Resolución N°. 112-0478 del 15 de febrero del 2016, notificada por medio electrónico el día 18 de febrero del 2016, se **DECLARÓ EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, elevada por la sociedad denominada **CALES DE COLOMBIA B`CALCO S.A.**, mediante radicado N° 131-1998 del 15 de mayo de 2015, en beneficio de la planta de producción de cales, predio denominado "planta Domical", ubicada en el predio con FMI 028-24969, vereda El Venado corregimiento La Danta del municipio de Sonson.

Que en el artículo segundo de la anterior Resolución se resolvió no acoger la información presentada mediante Oficio con Radicado N° 112-5663 del 29 de diciembre del 2015, allegada por la sociedad **CALES DE COLOMBIA B`CALCO S.A.**, (Planta Domical).

Que en el artículo tercero del mencionado Acto Administrativo se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE HIDRATACIÓN DE CAL Y LA OPERACIÓN DE TODOS LOS HORNOS DE CALCINACIÓN**, a la empresa **CALES DE COLOMBIA B`CALCO S.A.**, (Planta Domical), y se informó al usuario que para poder proceder a levantar la medida preventiva debía presentar la siguiente documentación:

"(...)

- a) *Elaborar y entregar el diseño del sistema de captación y extracción de polvos del proceso de calcinación.*
- b) *Construcción, instalación y puesta a punto del sistema de captación y extracción de polvos del proceso de calcinación.*
- c) *Elaborar y entregar el Plan de Contingencia de sistemas de control de emisiones de toda la planta de producción.*

"(...)"

Que por medio del radicado N°. 131-1106 del 29 de febrero de 2016, del 29 de febrero del 2016, la señora **DIANA CADAVID MUÑOZ**, actuando en calidad de Apoderada de la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución 112-0478 del 15 de febrero del 2016, solicitando lo siguiente:

Que por medio de la Resolución N° 112-1046 del 17 de marzo del 2016, se resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 112-0478 del 15 de febrero del 2016 en el cual se acoge el cronograma de ejecución de los requerimientos realizados a través del Auto N°. 112-0719 del 26 de junio del 2016, se levantó una medida preventiva de suspensión de las actividades relacionadas con el proceso de hidratación de cal y la operación de todos los hornos de calcinación de la Planta Domical, y se requirió a la sociedad **CALES DE COLOMBIA B`CALCO S.A.**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

1. *Dar estricto cumplimiento a los cronogramas de actividades acogidos en el artículo segundo de la presente*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2. *Presentar informes mensuales de cumplimiento de las actividades de los cronogramas acogidos en el presente informe técnico, teniendo en cuenta que cada informe debe contener relación de actividades cumplidas y no cumplidas según cronograma; para el caso de no cumplidas, se deben aportar los soportes que justifiquen el incumplimiento. También incluir registro fotográfico, planos o memorias de cálculo sin es el caso y demás evidencias que permitan verificar el cumplimiento de los cronogramas de actividades.*
3. *Conectar la descarga del filtro de talegas del proceso de hidratación a una chimenea.*
4. *Entregar las memorias de cálculo de la respectiva chimenea. Para lo cual, puede hacer uso de la metodología de la resolución 1632 de 2012 (Min Ambiente), teniendo en cuenta lo relacionado con los accidentes topográficos (colinas, montañas, etc.) que rodean la planta de producción. También se puede hacer uso de los de la metodología de "modelos de dispersión"; para esta se debe seguir todos los lineamientos establecidos en el numeral 4.4 {Consideraciones adicionales para la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI)} de Protocolo de Fuentes Fijas, en especial lo que tiene que ver con meteorología, dirección del viento y las características topográficas que rodean la planta de producción.*

(...)"

Que a través del Oficio con Radicado N° 131-3133 del 10 de junio del 2016, la sociedad **CALES DE COLOMBIA B`CALCO S.A.**, presento el Informe previo de medición de las emisiones atmosféricas de la planta Domical.

Que la sociedad **CALES DE COLOMBIA B`CALCO S.A.**, a través de los Oficios con Radicados N°131-3438 del 22 de junio y 131-3902 del 11 de julio del 2016, remitió información relacionada con los requerimientos realizados mediante la Resolución N° 112-1046 del 17 de marzo del 2016.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada y a realizar visita de inspección ocular en las instalaciones de la Planta Domical, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-1719 del 25 de julio del 2016, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

(...)

26. CONCLUSIONES:

De la revisión de la información enviada mediante los oficios N° 131-3438 de 22/06/2016 y N° 131-3902 de 11/07/2016 por la empresa CALES DE COLOMBIA Planta DOMICAL y de la visita de inspección visual llevada a cabo el día 14/07/2016 a las instalaciones de la mencionada planta se concluye lo siguiente:

- *El sistema de captación y extracción de polvos y gases de combustión de los hornos de calcinación ya fue instalado y puesto a punto.*
- *El horno H10 continúa fuera de operación.*
- *La chimenea del Scrubber o lavador de gases ya fue construida e instalada con su respectiva plataforma de muestreo. Dicha chimenea tiene una terminación antilluvia tipo "gorro chino" que debe ser sustituida por otra configuración como es el caso de "tubos concéntricos" o "cebolla" o cualquier otro dispositivo que garantice la correcta dispersión de los contaminantes.*
- *La descarga del ducto del filtro de talegas no se condujo a la chimenea del scrubber; en su defecto, se está haciendo cerramiento de la zona de hidratación, actividad que ya debió haber terminado pero que lo observado en la visita permite prever que dicha acción la empresa prevé finalizar el 8 de agosto 2016. Este cerramiento de la bodega o nave donde están ubicadas las chimeneas debe ser óptimo y eficaz; en consecuencia, este cerramiento no debe permitir el paso de ninguna cantidad de material particulado al ambiente.*
- *La medición de contaminantes en la chimenea de calcinación programada para el día 14/07/2016, no pudo ser llevada a cabo por problemas técnicos en los quipos de medición de la empresa GEMA, situación que implicó postergar dicha medición para una nueva fecha que deberá ser dentro del mes de agosto de 2016. Por tanto, el mismo requisito de fecha debe cumplirse para con el muestreo en la chimenea de hidratación.*

- El Plan de contingencia de todos los sistemas de control de emisiones atmosféricas de la planta no ha sido entregado.
- Según el cronograma aprobado la resolución N° 112-1046 de 17/03/2016, en su artículo segundo (tabla 1 del presente informe) quedan pendientes por culminar las siguientes actividades:
 - Encerramiento planta hidratación.
 - Elaboración y envío del plan de contingencia de todos los sistemas de control de emisiones de la planta DOMICAL.
 - Evaluación de emisiones contaminantes en calcinación e hidratación.
 - Memorias de cálculo de chimeneas de calcinación e hidratación.

Las cuatro actividades anteriormente citadas son requeridas para conceptuar de manera definitiva sobre el permiso de emisiones atmosféricas según lo preceptuado en la resolución N° 112-1046 de 17/03/2016, en su artículo primero, párrafo segundo.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

("...)

d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-1719 del 25 de julio del 2016, dado que no se evidencia cumplimiento total de los requerimientos necesarios para poder conceptuar sobre el permiso de emisiones de la empresa CALES DE COLOMBIA B`CALCO – PLANTA DOMICAL, se entrará formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad denominada CALES DE COLOMBIA B`CALCO S.A., - PLANTA DOMICAL- con Nit. 811.027.220-3, a través de su Representante Legal ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía número: 51.986.062, el cumplimiento a las siguientes obligaciones con el fin de conceptuar sobre la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **En un término de treinta (30) días calendario**, Realizar la medición de contaminantes en las chimeneas de Calcinación (MP, SO₂ y NO_x) e hidratación (MP). Para el caso del muestreo de SO₂ y NO_x (métodos EPA 6C y 7E, respectivamente), se deben realizar en las instalaciones de la planta DOMICAL las verificaciones de los analizadores instrumentales con gases de referencia y span cero antes y después de las tomas de muestras de los gases contaminantes en cuestión. No se aceptará verificaciones que no se lleven a cabo en el lugar de muestreo.
2. **En un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la medición:** remitir los informes de resultados de los muestreos en las referidas chimeneas. Se deberá precisar y anexar según lo requiere el contenido descrito en el numeral 2.2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, lo siguiente:
 - Numeral 2.2.1.6.2: Las respuestas de calibración, a gas span, y gas de concentración conocida (tomada del ítem anterior), de acuerdo a lo establecido en el método 7E de la US-EPA, para los analizadores instrumentales.
 - Numeral 2.2.1.6.3 Descripción de los procedimientos para la calibración de los equipos y dispositivos utilizados para la medición y para cualquier mantenimiento preventivo realizado. Igualmente se deben especificar los materiales, incluyendo proveedor y garantía de la exactitud y la estabilidad del gas de calibración y especificar el porcentaje del rango (span) al cual el instrumento sería calibrado. Finalmente incluir copias de todas las operaciones de calibración con sus respectivas curvas, del mantenimiento preventivo y un inventario de los materiales de referencia.
 - Las memorias de cálculo para la determinación de SO₂ y NO_x, deben incluir cada una de las correcciones que se indican en el numeral 12 de los métodos 6C y 7E.
3. **En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de la medición:** Entregar las memorias de cálculo de las chimeneas de hidratación y calcinación. Para lo anterior, se puede hacer uso de la metodología de la resolución 1632 de 2012 (Min Ambiente), teniendo en cuenta lo relacionado con los accidentes topográficos (colinas, montañas; etc.) que rodean la planta de producción. También se puede hacer uso de los de la metodología de "modelos de dispersión"; para esta se debe seguir todos los lineamientos establecidos en el numeral 4.4 {Consideraciones adicionales para la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI)} de Protocolo de Fuentes Fijas, en especial lo que tiene que ver con meteorología, dirección del viento y las características topográficas que rodean la planta de producción.
4. **En un término de treinta (30) días calendario:** Enviar el plan de contingencia de los equipos de control de las emisiones atmosféricas de material particulado, donde se desarrollen todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de las Fuentes Fijas y los requisitos de monitoreo del capítulo 5 del referido protocolo en particular lo relacionado con el numeral 5.1.1 (instalación de un manómetro de presión diferencial para ciclones y filtros de tasega) y numeral 5.1.7 (instalación de un manómetro de presión diferencial y medidor de flujo de líquido

lavador). El plan de contingencia debe ir acompañado de las fichas técnicas o manuales (suministradas por el fabricante) de cada uno de los equipos de control.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad CALES DE COLOMBIA B'CALCO S.A., -PLANTA DOMICAL- a través de su Representante Legal ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA, que el total cumplimiento de los requerimientos 1 al 4 son requisitos indispensables para conceptuar de manera definitiva sobre el otorgamiento o negación del permiso de emisiones atmosféricas para la referida planta.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad CALES DE COLOMBIA B'CALCO S.A. -PLANTA DOMICAL- a través de su Representante Legal ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA, que La Corporación realizará visitas periódicas (quincenales o mensuales según lo considere conveniente) de control y seguimiento a la planta DOMICAL a fin de verificar el acatamiento de las diversas actividades tendientes al cumplimiento de toda la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad la sociedad denominada CALES DE COLOMBIA B'CALCO S.A., a través de su Representante Legal ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la empresa denominada CALES DE COLOMBIA B'CALCO S.A., a través de su Representante Legal ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Expediente: 05756.13.21578
Asunto: emisiones atmosféricas
Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESEY CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 04 de agosto de 2016 / Grupo Recurso Aire
Revisó: Abogada: Diana Marcela Uribe Quintero.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente